Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Juzgado Correccional N° 2
PUERTO MADRYN

PUERTO MADRYN, 29 de Abril de 2008.-

---------- **AUTOS Y VISTOS:**----------

---------- Estos autos caratulados **"Z. C. A. p.s.a. Robo en Grado de Tentativa –Puerto Madryn", (Expte. 1697- Fº 198- Año 2006 - Letra "Z") y su acumulado "M. C. O. S/Denuncia Robo"(Expte.1920/07)** y ----------

---------- **CONSIDERANDO:**----------

---------- Que la Defensa en el Audiencia de Debate, manifiesta que junto con el Fiscal General Dr. Rafael LUCCHELLI, han convenido peticionar la aplicación del Juicio Abreviado, a favor de C. A. Z., promoviendo la imposición de una pena de UN MES DE PRISIÓN de cumplimiento efectivo.----------

Que en la misma audiencia de Debate, la Suscripta no hace lugar al pedido de Juicio Abreviado, negando tal solicitud por el monto de la pena, en razón de los hechos que se le imputan a Z. y que es reincidente, basándose en la jurisprudencia de este Tribunal, (autos R. R. p.s.a. Robo Agrabado"- Expte.1175/02), en el sentido que el Juez puede no admitir la vía propuesta por falta de base suficiente para la sentencia o estimación de que corresponde una pena superior a la requerida, lo que es coincidente con la doctrina y lo manifestado por la Excma. Cámara Criminal de Trelew.---------- Que ante tal resolución, la Defensa, sin fundamentación alguna ni cita legal, plantea la recusación de la Suscripta, manifestando que está prejuzgando, que no es parte y debe ser juez imparcial.---------- I.- Que en tal evento y avocada a dirimir esta cuestión, señalo que habilitada la aplicación del indicado Instituto, conforme el art. 12 de la Ley 4743, el Juez de la causa puede negar su consentimiento a la presentación de las partes, fundado en la necesidad de que a su criterio entienda que corresponde una pena superior a la requerida, si estima que de las circunstancias del caso, la pena a imponer superaría a la propuesta en el acuerdo interpartes.----------

------- Que es cierto que a tal convicción hube llegado, con anterioridad a la audiencia, ya que al conocer lo manifestado por la Defensa de la pena a solicitar, efectué estudio de las actuaciones y la verificación de los antecedentes del imputado, el cual ya había sido declarado reincidente (fs.169).---------- El Dr. Julio MAIER en Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal, sobre "Mecanismos de Simplificación del Proceso Penal", (Ano IV, N°8, pág.433), sobre el juicio abreviado, sostuvo "que la base de este procedimiento especial es la conformidad del Ministerio Público, del imputado y de su defensor, y del Tribunal respecto de la manera de proceder..., pero en lugar de dictar sentencia puede también no admitir la vía propuesta, por falta de base suficiente para la sentencia o estimación de que corresponde una pena superior a la requerida...".--------

---------- Por otra parte, este Tribunal y en el caso concreto, no puede homologar una pena pedida por la Defensa muy inferior por los delitos venidos a juicio; que no es necesario, adelantar criterio alguno, sólo observar la requisitoria fiscal, donde se enuncian los artículos previstos en el Código Penal, además de la reincidencia que le corresponde al imputado.----------

---------- Todo ello amerita más que el mes de prisión propuesto por el Defensor.----------

---------- II.- Que resulta indispensable el estudio de la causa, previo a la audiencia, a fin de viabilizar la procedencia del instituto, sin hacer un mérito del proceso, sobre el hecho o la culpabilidad del imputado, por lo que entiendo no es procedente el planteo de recusación interpuesto por la Defensa, correspondiendo remitir las actuaciones a la Excma. Cámara Criminal de esta ciudad (arts.51 y 55 del C.P.P.).----------

---------- Por lo expuesto:----------

---------- **RESUELVO:**----------

---------- I.- **NO HACER LUGAR** al planteo de Recusación efectuado por la Defensa (arts.51 y 55 del C.P.P.).----------

---------- II.- **SUSPENDER** la audiencia de debate oral y pública hasta tanto la Excma. Cámara Criminal resuelva la cuestión planteada, remitiendo a la misma copia de la presente resolución.----------

---------- II.- PROTOCOLICESE y NOTIFIQUESE.----------

Ante mí:

REGISTRADA BAJO EL Nº 035 /08.- (Fdo. Dra. Julia Josefa LAZCANO – Juez – Ante mí: Dra. Isabel del R PONCE – Secretario)